



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000240 de 2023



27-02-2023

Radicado ORFEO: 20231140002405

“Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, el Decreto 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 488 de 1998, en su artículo 117¹, creó como contribución nacional la sobretasa al ACPM.

Que el artículo 2 de la Ley 681 de 2001, modificó el párrafo del artículo 58 de la Ley 223 de 1995, estableciendo: *“Parágrafo 1o. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno.”*

Que así mismo, el artículo 3 ibidem, adicionó el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, en los siguientes términos: *“Parágrafo. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos de sobretasa. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno.”*

Que el Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en su artículo 2.2.1.2.2.1., establece: *“Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 del 2001, que modifican el párrafo 1° del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el artículo relativo a la clasificación de la pesca, (...) del Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por*

¹ Modificado por el artículo 1 de la Ley 2093 de 2021

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2° del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.”

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 de dicho decreto asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- la función de establecer el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM.

Que los cupos de consumo exentos de qué trata el artículo 2.2.1.2.2.2 se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, a partir de la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Que el 7 de julio de 2020, el Ministerio de Minas y Energía solicitó concepto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN sobre las exenciones del impuesto global a la gasolina y al impuesto nacional a la gasolina y al ACPM en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, mediante concepto 100202208 - 0495 del 5 de agosto de 2020, en respuesta a la solicitud del Ministerio, precisó:

“(…) El artículo 58 de la Ley 223 de 1995 creó impuesto global a la gasolina y al ACPM, cuyo párrafo 1° fue modificado por el artículo 2° de la Ley 681 de 2001 para establecer, entre otros asuntos, unas exenciones al impuesto en los siguientes términos: “Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global”, el cual fue reglamentado, por el Decreto 1505 de 2002. Posteriormente, el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, sustituyó el impuesto global a la gasolina y al ACPM, “consagrado en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, y el IVA a los combustibles consagrado en el Título IV del Libro III del Estatuto Tributario y demás normas pertinentes, por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM”, señalando, en el párrafo 2 del artículo 167 y en los artículos 171 y 173, las exenciones y exclusiones, por el Impuesto Nacional a la gasolina. Con esta sustitución, las normas que regulaban el impuesto global a la gasolina y al ACPM tuvieron derogatoria tácita y sus decretos reglamentarios presentaron decaimiento; por tanto, en la actualidad no hay exenciones ni exclusiones vigentes, del impuesto global a la gasolina y al ACPM.

(…)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

El Decreto 568 de 2013, modificado por el Decreto 3037 del mismo año, compilados en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, reglamentó el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM y en él no establecieron cupos para efectuar el control de la tarifa especial de los combustibles utilizados en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto número 1874 de 1979, y el diésel marino y fluvial y los aceites vinculados sujetos a este impuesto.”

Que, conforme con el concepto de la DIAN, las normas que regulaban el impuesto global a la gasolina y al ACPM tuvieron derogatoria tácita y sus decretos reglamentarios presentaron decaimiento; por tanto, en la actualidad no hay exenciones ni exclusiones vigentes del impuesto global a la gasolina y al ACPM.

Que, como consecuencia de lo anterior, le corresponderá a la UPME fijar únicamente los cupos exentos de la sobretasa al ACPM, sin perjuicio de lo señalado en el Decreto 1073 de 2015.

Que, en ese sentido, la UPME emitió la Resolución 386 del 24 de diciembre de 2020, por la cual se establece la metodología, los requisitos y el procedimiento para acceder a los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM que deben ser tramitados y asignados por la UPME para cada vigencia fiscal.

Que mediante oficio No. 29202300375 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No. 20231110010812 del 23 de enero de 2023 y por medio de caso CD_2732 del Sistema Único de Usuarios – SUU, la Dirección General Marítima -DIMAR- presentó la solicitud de asignación de cupo de consumo de combustible y remitió a la UPME la plantilla en Excel con el listado general de las motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de remolcador y cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino con beneficio tributario para la vigencia de un año, contado a partir de la firmeza del acto administrativo que emite la UPME reconociendo dicho beneficio.

Que, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- y la Dirección General Marítima -DIMAR- enviaron a la UPME mediante correo electrónico con radicado UPME No. 20231700005623 del 27 de febrero del 2023, el reporte de las motonaves que realizan actividades de pesca en las costas colombianas de bandera nacional para asignación de cupo de combustible para el año 2023.

Que, con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca, cabotaje o remolcador en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, se aplicó la metodología que se encuentra adoptada mediante la Resolución UPME No. 386 de diciembre 24 de 2020.

Que, así mismo, para las motonaves que no usaron combustible exento de acuerdo con los reportes de consumo realizados a la UPME, mediante el módulo de Cupos Diésel del Sistema único de Usuarios – SUU y que adicionalmente no se les realizó entrega de combustible en Capitanías de Puerto según información facilitada por la DIMAR, mediante correo electrónico y con radicado UPME No. 20231110025512 del 21 de febrero de 2023, no se les estableció cupo de combustible en este acto administrativo.

Que, en ese sentido, en la parte resolutive del presente acto administrativo se relacionan algunas embarcaciones con un cupo asignado de cero (0), debido a que se aplica lo dispuesto

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

en el numeral 4.1. literal b del artículo 4 de la Resolución 386 de 2020, por lo cual, revisado el reporte de consumo durante en el año 2022 por parte del beneficiario, quienes no hicieron consumo de diésel marino exento, se les imputará el valor de cero para el periodo respectivo, es decir, tiene un cupo de cero (0).

Que, conforme a lo anterior, la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, anexo al memorando No. 20231700005623 del 27 de febrero de 2022, emitió el concepto técnico en el que se establece el cupo a asignar a las naves de bandera colombiana que desarrollan actividades de pesca, cabotaje o remolcador, reportadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y por la Dirección General Marítima -DIMAR estableciendo que:

“El volumen con beneficio tributario establecido para las embarcaciones de bandera nacional dedicadas a la pesca es de 3.718.640 galones/mes, para las dedicadas a las actividades de remolcador es de 1.026.390 galones/mes y a las dedicadas a las actividades de cabotaje es de 1.084.100 galones/mes.”

Que, en consecuencia, se procede a establecer los cupos de consumo de diésel marino para naves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca o cabotaje, incluidos los remolcadores, exentos de la sobretasa al ACPM para el periodo 2023.

Que, el presente acto administrativo, será notificado conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIÓN DE CUPOS. Establecer los cupos de consumo de diésel marino exentos de la sobretasa al ACPM, de los cuales trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, para 409 naves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, cabotaje y remolcadores, relacionadas a continuación, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

1. PESCA (102)

No	NOMBRE MOTONAVE	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
1	ADA PIEDAD	MC-01-0558	BUENAVENTURA	7.500
2	ALEXANDER	MC-01-048	BUENAVENTURA	10.790
3	AMANDA S	MC-05-553	CARTAGENA	367.500
4	AMERICAN EAGLE	MC-05-492	CARTAGENA	349.585
5	ANA MARIA I	MC-01-413	BUENAVENTURA	10.125
6	ANTARES I	MC-01-0612	BUENAVENTURA	0
7	ASLY YURANY	MC-01-0577	BUENAVENTURA	5.875
8	AYAPEL	CP-09-0005-A	COVEÑAS	0
9	BELFAT	CP-01-2258-A	BUENAVENTURA	0
10	BENMAR	MC-01-0503	BUENAVENTURA	10.085
11	CABO DE HORNOS	MC-05-554	CARTAGENA	235.415
12	CALAMAR	CP-01-0077-B	BUENAVENTURA	0

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

No	NOMBRE MOTONAVE	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
13	CAPITAN JJ	CP-07-0219-A	SAN ANDRES	440
14	CAPT. GEOVANNIE	MC-07-0209	SAN ANDRES	14.825
15	CARIBBEAN STAR 20	MC-05-555	CARTAGENA	12.250
16	CARIBBEAN STAR 8	MC-01-0603	BUENAVENTURA	20.290
17	CARLOS FELIPE	MC-01-332	BUENAVENTURA	8.750
18	COQUI	MC-01-009	BUENAVENTURA	5.335
19	COROZAL	CP-09-0003-A	COVEÑAS	0
20	CRISTO REY	MC-05-394	CARTAGENA	11.665
21	CRONOS 1	CP-01-2943-P	BUENAVENTURA	1.065
22	DE PESCA	CP-01-2154-B	BUENAVENTURA	3.710
23	DELPACIPEZMAR	CP-01-2170-A	BUENAVENTURA	3.415
24	DOMINADOR I	MC-05-608	CARTAGENA	0
25	DON BANGUE	MC-01-475	BUENAVENTURA	9.165
26	DON FABIO	MC-05-600	CARTAGENA	0
27	DON PABLO	MC-01-070	BUENAVENTURA	7.500
28	DON TURVY	CP-01-3168	BUENAVENTURA	835
29	DOÑA ISABEL	MC-01-0650	BUENAVENTURA	4.345
30	DOÑA ROSARIO	MC-01-074	BUENAVENTURA	8.750
31	DRAKKAR V	CP-05-0292-A	CARTAGENA	4.520
32	DRAKKAR VI	MC-05-563	CARTAGENA	6.520
33	EL DORADO	MC-05-491	CARTAGENA	0
34	EL MONARCA	CP-02-0991	TUMACO	0
35	EL REY	MC-05-479	CARTAGENA	177.085
36	ENSENADA	MC-01-076	BUENAVENTURA	0
37	ENTERPRISE	MC-05-493	CARTAGENA	333.335
38	GLADIATOR	MC-01-0605	BUENAVENTURA	10.000
39	GLADYS II	CP-02-0337	TUMACO	6.460
40	GRENADIER	MC-05-477	CARTAGENA	320.835
41	GULF SURF	MC-01-225	BUENAVENTURA	13.125
42	HALELUYA	CP-05-0284-A	CARTAGENA	0
43	HIFER	MC-01-470	BUENAVENTURA	9.915
44	HORIZONTE AZUL	CP-02-1406	TUMACO	3.375
45	IMAR	CP-11-0453-B	GUAPI	6.665
46	IRENE	MC-11-022	GUAPI	9.690
47	ISABELA	MC-02-533	TUMACO	4.165
48	JC	CP-07-1560	SAN ANDRES	0
49	JOLLY ROGER	MC-01-468	BUENAVENTURA	10.460
50	JOSE NO. 1	CP-01-2749-B	BUENAVENTURA	1.565
51	LA ISLA	CP-01-3034-P	BUENAVENTURA	1.440
52	LATIN MARU	MC-01-476	BUENAVENTURA	20.125
53	LATIN MARU NO. 10	MC-01-0602	BUENAVENTURA	10.040
54	LIANA	CP-07-0220-A	SAN ANDRES	1.500
55	LORICA	CP-09-0008-A	COVEÑAS	0
56	LOS PESCADORES	CP-01-2944-P	BUENAVENTURA	2.040
57	LUSITANO	MC-01-369	BUENAVENTURA	16.690
58	MAR AZUL	CP-07-1563	SAN ANDRES	1.250
59	MARIA ISABEL C	MC-05-551	CARTAGENA	275.000
60	MARSELLA	MC-01-407	BUENAVENTURA	2.210

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

No	NOMBRE MOTONAVE	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
61	MARTA LUCIA R	MC-05-573	CARTAGENA	389.915
62	MARTHA LUZ	MC-02-468	TUMACO	8.125
63	META	MC-01-166	BUENAVENTURA	10.365
64	MI PUERTO	CP-01-2881-P	BUENAVENTURA	3.290
65	MILLER DREAM	MC-07-0177	SAN ANDRES	21.220
66	MISS ASTRIA	MC-07-0144	SAN ANDRES	2.000
67	MISS IDA	CP-07-0943-B	SAN ANDRES	0
68	MISS JAVIANA	CP-07-1762	SAN ANDRES	0
69	MORROQUILLO	CP-05-0056-A	CARTAGENA	0
70	MR. BROWN II	CP-07-1282	SAN ANDRES	0
71	MR. SONNY	CP-12-0591	PROVIDENCIA	0
72	MURINDO	CP-09-0002-A	COVEÑAS	0
73	MY HAVANA	CP-05-0317-B	CARTAGENA	0
74	NAH GIVE UP	CP-07-1729	SAN ANDRES	3.985
75	NAIYAD	MC-01-0606	BUENAVENTURA	5.875
76	NAZCA	MC-05-552	CARTAGENA	360.000
77	NIÑA XIMENA	CP-01-2729-B	BUENAVENTURA	1.335
78	ON THE LINE	CP-07-1818	SAN ANDRES	0
79	PAREL PESCA 019	CP-07-1508	SAN ANDRES	0
80	PAREL PESCA-020	CP-07-1589	SAN ANDRES	0
81	PATRICIA LYNN	MC-01-0499	BUENAVENTURA	0
82	POLLUX II	MC-01-0642	BUENAVENTURA	9.000
83	PORTO SANTO	MC-01-093	BUENAVENTURA	6.375
84	RADAR	CP-01-3046-P	BUENAVENTURA	2.230
85	SAGRES	MC-01-0510	BUENAVENTURA	17.625
86	SAMANDA	MC-02-586	TUMACO	9.500
87	SAN JUAN	MC-05-389	CARTAGENA	9.920
88	SAN LUIS FISH AND FARM II	CP-07-1797	SAN ANDRES	0
89	SANDRA C	MC-05-490	CARTAGENA	266.665
90	SANTA BARBARA II	CP-01-2555-B	BUENAVENTURA	4.165
91	SEA DOG VI	CP-07-1519	SAN ANDRES	0
92	SEA GEM	MC-05-550	CARTAGENA	183.180
93	SEÑOR DE LOS MILAGROS	MC-01-0683	BUENAVENTURA	7.665
94	SHARON ANTONELLA M	MC-01-0684	BUENAVENTURA	4.545
95	SINCELEJO	CP-09-0664-P	COVEÑAS	0
96	SUNRISE III	MC-01-465	BUENAVENTURA	8.915
97	TURBO	CP-09-0006-A	COVEÑAS	0
98	VALLE	MC-01-144	BUENAVENTURA	5.450
99	VERDE LUNA	MC-01-0638	BUENAVENTURA	0
100	VESPUCCI	MC-01-255	BUENAVENTURA	8.085
101	YOYI	CP-03-0612-B	BARRANQUILLA	2.775
102	ZITA IVONNE	MC-01-099	BUENAVENTURA	9.210
TOTAL GALONES POR MES (PESQUEROS)				3.718.640

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

2. CABOTAJE (189)

No	NOMBRE MOTONAVE	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
1	ADRIAN MICHELLE	MC-01-0716	BUENAVENTURA	5.775
2	ALI & ALE (EX-FREEDOM WON)	CP-07-1424	SAN ANDRES	35.170
3	ALLURE I	CP-07-2040	SAN ANDRES	10.470
4	ANA MARIA	MC-05-416	CARTAGENA	0
5	ANDRES PAOLA	MC-01-341	BUENAVENTURA	3.890
6	ANGELICA	MC-07-0189	SAN ANDRES	9.880
7	AQUAZURE	CP-05-2868-B	CARTAGENA	0
8	ARMONIA	CP-05-2669-B	CARTAGENA	0
9	ARQUIMEDES	MC-05-676	CARTAGENA	15.270
10	ARRECIFE AEM	CP-05-2291-B	CARTAGENA	0
11	ATLANTE	CP-12-0496-B	PROVIDENCIA	15.485
12	AVIA ISLETA	CP-05-0181-A	CARTAGENA	0
13	BAHÍA CUPICA	MC-01-0512	BUENAVENTURA	8.665
14	BALLENERA I	CP-05-3338-B	CARTAGENA	0
15	BEQUIA EAGLE	MC-07-0164	SAN ANDRES	0
16	BIMINI BREEZE	CP-05-0193-A	CARTAGENA	17.835
17	BINNEY	CP-01-2702-B	BUENAVENTURA	2.690
18	BONA VIDA	MC-05-730	CARTAGENA	0
19	BRUJA DEL MAR	MC-02-612	TUMACO	5.690
20	BUKARU	CP-04-0780-B	SANTA MARTA	0
21	CARIBBEAN EXPRESS	MC-07-0205	SAN ANDRES	0
22	CARIDAD DEL COBRE I	MC-01-0767	BUENAVENTURA	3.175
23	CARLOS MAURICIO	MC-01-0668	BUENAVENTURA	5.365
24	CARMENCITA V	CP-03-0469-A	BARRANQUILLA	0
25	CARO BLUE	CP-05-0188-A	CARTAGENA	0
26	CARPE DIEM II	MC-07-0199	SAN ANDRES	48.225
27	CARROUSEL	MC-05-695	CARTAGENA	0
28	CATALAN III	MC-08-037	TURBO	0
29	CHELYMAR	CP-02-0401	TUMACO	0
30	CHICOTE	CP-05-0243-A	CARTAGENA	0
31	CINDIMAR	MC-11-021	GUAPI	0
32	COLUMBIA	MC-01-0583	BUENAVENTURA	0
33	COMPAÑERITA	CP-08-1163	TURBO	0
34	COMPAÑERITA	CP-09-0018-B	COVEÑAS	0
35	CON LIMON	CP-05-0276-A	CARTAGENA	0
36	COOAGROTIMBIQUI	MC-01-0738	BUENAVENTURA	440
37	CORAL	MC-01-385	BUENAVENTURA	2.860
38	CORK TRICK	CP-05-4559	CARTAGENA	45.550
39	CRISMAR	MC-01-0621	BUENAVENTURA	6.915
40	CRISTIAN ANDRES	MC-01-0525	BUENAVENTURA	15.815
41	DAKOTA KING	MC-05-703	CARTAGENA	0
42	DARDANUS	CP-04-0333-B	SANTA MARTA	2.970
43	DARYA I	MC-07-0188	SAN ANDRES	0
44	DEAR JUANITO	MC-05-702	CARTAGENA	0
45	DIOSMAR	MC-01-0648	BUENAVENTURA	1.710
46	DISCOVERY I	MC-01-0557	BUENAVENTURA	5.105

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

No	NOMBRE MOTONAVE	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
47	DON ALEJO	MC-08-062	TURBO	0
48	DON ALFREDO	MC-01-0699	BUENAVENTURA	2.350
49	DON ALIRIO	MC-05-705	CARTAGENA	0
50	DON ANDY	MC-01-0694	BUENAVENTURA	7.915
51	DON CLAUDIO III	MC-01-0732	BUENAVENTURA	4.750
52	DON DANIELO	MC-05-579	CARTAGENA	0
53	DON ELI	MC-01-0670	BUENAVENTURA	8.665
54	DON JERONIMO	MC-01-0761	BUENAVENTURA	1.565
55	DON LIDO	MC-01-439	BUENAVENTURA	0
56	DON MANE.	CP-05-0183-A	CARTAGENA	0
57	DON MAURICIO	MC-02-536	TUMACO	10.040
58	DOÑA SHEIRY	MC-01-0541	BUENAVENTURA	5.365
59	DRACO	MC-05-0572	CARTAGENA	0
60	EDELWEISS	CP-07-1731	SAN ANDRES	2.675
61	EL BANCO	MC-05-0612	CARTAGENA	0
62	EL MIREÑO	MC-01-352	BUENAVENTURA	5.215
63	EL PIPE II	CP-05-083-A	CARTAGENA	0
64	EL PROSPERO	MC-01-0755	BUENAVENTURA	8.250
65	EL RUBIO I	MC-05-711	CARTAGENA	0
66	EL TESORO I	CP-08-1078	TURBO	0
67	EL TRANSPORTADOR	MC-01-0751	BUENAVENTURA	4.270
68	ERLANDA	MC-07-0190	SAN ANDRES	29.500
69	ESTRELLA DEL NORTE	MC-01-0734	BUENAVENTURA	18.540
70	EVA LUNA	MC-01-0753	BUENAVENTURA	3.755
71	FENIX AVE	MC-05-714	CARTAGENA	0
72	FEROX	MC-04-048	SANTA MARTA	7.460
73	FERRY MAGNO I	MC-05-430	CARTAGENA	0
74	FLOR ISLEÑA	CP-09-0489-A	COVEÑAS	0
75	FRANLUIS	MC-01-408	BUENAVENTURA	5.950
76	FREE LAND	CP-05-4540	CARTAGENA	0
77	GABRIEL IV	MC-01-0672	BUENAVENTURA	7.425
78	GAIL RACHEL	MC-01-292	BUENAVENTURA	6.000
79	GAIRA I	CP-05-0146-A	CARTAGENA	4.670
80	GALEON	MC-01-446	BUENAVENTURA	5.460
81	GAME ON	CP-07-1787	SAN ANDRES	0
82	GENAZARETH	MC-01-0568	BUENAVENTURA	3.715
83	GOLFO DE MORROSQUILLO I	CP-03-0619-A	BARRANQUILLA	0
84	GRAN FE EN DIOS	MC-09-0003	COVEÑAS	0
85	GREICY JIRETH I	MC-01-0743	BUENAVENTURA	2.945
86	HALKON	MC-01-0566	BUENAVENTURA	0
87	HOPE 47	CP-05-0291-A	CARTAGENA	0
88	ISABELA	MC-02-0618	TUMACO	7.355
89	ISLA JOY	CP-05-0267-A	CARTAGENA	4.545
90	J.D.	MC-01-0534	BUENAVENTURA	15.290
91	JECAO	MC-05-372	CARTAGENA	0
92	JHOMAR	CP-02-0604	TUMACO	0
93	JHONFER	MC-05-706	CARTAGENA	4.665
94	JOB	MC-05-588	CARTAGENA	0

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

No	NOMBRE MOTONAVE	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
95	JOY MAR	MC-01-0736	BUENAVENTURA	43.750
96	JUAN DIEGO I	MC-01-0564	BUENAVENTURA	0
97	KAPURALA	CP-05-3638-B	CARTAGENA	0
98	KAREN VANESSA DOS	MC-01-0686	BUENAVENTURA	4.830
99	KARINA MAR	MC-01-0689	BUENAVENTURA	2.040
100	KOFRESY	MC-05-502	CARTAGENA	0
101	KON TIKI II	MC-07-0213	SAN ANDRES	10.835
102	KON-TIKI III	CP-05-4531	CARTAGENA	0
103	LA DECISION	CP-08-1132	TURBO	0
104	LA INMACULADA	CP-02-0623	TUMACO	0
105	LA LEONA	CP-05-2240-B	CARTAGENA	0
106	LAS JUANAS	CP-05-0107-A	CARTAGENA	0
107	LISMAR	MC-01-0567	BUENAVENTURA	8.500
108	LUCIMAR	MC-01-0729	BUENAVENTURA	3.580
109	LUNA MIA	CP-05-0176-A	CARTAGENA	3.105
110	LUZ I	MC-07-0208	SAN ANDRES	0
111	MAPALÉ	CP-05-0187-A	CARTAGENA	0
112	MARIA PATRICIA	MC-01-449	BUENAVENTURA	1.125
113	MARIA RITA	MC-01-490	BUENAVENTURA	1.400
114	MARPOL I	MC-05-739	CARTAGENA	990
115	MEDITERRANEO	MC-01-0656	BUENAVENTURA	6.600
116	MI CUMBIA	CP-05-0186-A	CARTAGENA	0
117	MI SUEÑO	MC-05-704	CARTAGENA	0
118	MIS TRES Y	MC-03-0350	BARRANQUILLA	0
119	MONIKA	MC-07-0186	SAN ANDRES	26.250
120	MR. GUA	CP-01-2783-B	BUENAVENTURA	2.770
121	MS ALISSA	MC-07-0216	SAN ANDRES	6.250
122	MS MADISON	MC-07-0214	SAN ANDRES	10.415
123	MYRIAM ESTHER V	CP-07-1786	SAN ANDRES	0
124	NARIÑENSE	MC-01-142	BUENAVENTURA	5.775
125	NIÑA DAILIANIS	CP-05-081-A	CARTAGENA	0
126	NIÑA DANA	MC-03-0100	BARRANQUILLA	3.165
127	NIÑA DIANYS	MC-05-633	CARTAGENA	0
128	NIÑA SHERILL	CP-08-0964	TURBO	0
129	NIÑA WENDY V	CP-08-0994	TURBO	0
130	NIÑO YOLMAR	MC-01-0724	BUENAVENTURA	2.000
131	NORLA	MC-01-0690	BUENAVENTURA	25.000
132	NORTH WEST I	MC-01-0675	BUENAVENTURA	6.540
133	NUQUIMAR	MC-01-0678	BUENAVENTURA	0
134	OCEANIS	CP-01-2607-B	BUENAVENTURA	1.190
135	ODDY SEA	CP-05-4075-B	CARTAGENA	0
136	OMAIRA MERCEDES	MC-01-425	BUENAVENTURA	4.345
137	ORION S	MC-05-688	CARTAGENA	237.500
138	OSCAR ENRIQUE	MC-01-0592	BUENAVENTURA	5.665
139	OSEAS	CP-05-0260-A	CARTAGENA	2.015
140	PABLOMAR	MC-01-0731	BUENAVENTURA	26.790
141	PACHITO	MC-01-0542	BUENAVENTURA	2.065
142	PACIFICO EXPRESO UNO	CP-01-2105-A	BUENAVENTURA	0

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

No	NOMBRE MOTONAVE	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
143	PALLADIUM	CP-05-0196-A	CARTAGENA	1.835
144	PALMITO IV	CP-02-0589	TUMACO	0
145	PANGON UNO	CP-01-013	BUENAVENTURA	0
146	PHANTOM I	MC-05-591	CARTAGENA	1.230
147	PHYLLIS	MC-07-0217	SAN ANDRES	11.770
148	PIANO PIANO	CP-07-1401	SAN ANDRES	45
149	PILAR	MC-05-558	CARTAGENA	0
150	PINK	CP-05-2420-B	CARTAGENA	0
151	PIZARRO	MC-01-0518	BUENAVENTURA	5.150
152	PODER DE DIOS	CP-05-0233-A	CARTAGENA	0
153	PUERTO ACANDI II	CP-08-1025	TURBO	0
154	PUNTA REYES	MC-01-0523	BUENAVENTURA	7.290
155	REINA SARA	MC-05-565	CARTAGENA	0
156	RIO DAGUA	MC-01-0569	BUENAVENTURA	4.965
157	RIO PURRICHIA II	MC-01-0727	BUENAVENTURA	2.890
158	RIO TIMBIQUI	MC-01-0548	BUENAVENTURA	9.120
159	RIVIEL	MC-01-374	BUENAVENTURA	0
160	ROSWAL	MC-03-0098	BARRANQUILLA	1.440
161	SAINT PROVIDENCE	MC-03-0106	BARRANQUILLA	0
162	SAKAEM	CP-09-0367-A	COVEÑAS	0
163	SALO	MC-01-0489	BUENAVENTURA	7.015
164	SALUJEJE	MC-01-0756	BUENAVENTURA	2.335
165	SAN ANDRES III	MC-05-710	CARTAGENA	33.645
166	SAN ANDRES IV	MC-05-731	CARTAGENA	0
167	SAN RAFFAELE	MC-01-0552	BUENAVENTURA	4.665
168	SANTA LUCIA II	CP-05-0258-A	CARTAGENA	0
169	SANTIAGO	MC-07-0116	SAN ANDRES	4.125
170	SANTO STEVEN	MC-01-540	BUENAVENTURA	3.665
171	SEA LAND	MC-05-741	CARTAGENA	3.325
172	SEA WARRIORS	MC-05-752	CARTAGENA	190
173	SEA WOLF	MC-07-0138	SAN ANDRES	14.915
174	SHELKY MAR	CP-01-2299-A	BUENAVENTURA	0
175	SIBARITA EXPRESS	CP-05-0179-A	CARTAGENA	0
176	SIBARITA I	MC-05-697	CARTAGENA	0
177	SMART	MC-07-0178	SAN ANDRES	6.585
178	SOFIA ISABELLE	CP-05-2464-B	CARTAGENA	0
179	SOFIAL	CP-05-2851-B	CARTAGENA	905
180	STELLA MARIS V	MC-05-597	CARTAGENA	2.405
181	SUN DAY	CP-07-1403	SAN ANDRES	0
182	TANGO H	MC-07-0211	SAN ANDRES	27.085
183	TAPAJEÑA EXPRESS	CP-01-1291-A	BUENAVENTURA	0
184	TIARE I	MC-01-464	BUENAVENTURA	3.250
185	TRITON GEMINIS	MC-05-549	CARTAGENA	0
186	ULTRAMAR	MC-01-0758	BUENAVENTURA	8.300
187	VALOISMAR	MC-01-0705	BUENAVENTURA	3.190
188	VENECIA I	MC-14-023	PUERTO BOLIVAR	0
189	YESSICA HEIDY T	CP-01-2784-B	BUENAVENTURA	990
TOTAL GALONES POR MES (CABOTAJE)				1.084.100

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

3. REMOLCADORES (118)

No	NOMBRE MOTONAVE	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
1	AGUSTIN	MC-04-030	SANTA MARTA	0
2	ALEX	MC-05-481	CARTAGENA	0
3	ALFRED B 4	MC-05-517	CARTAGENA	0
4	ALISIOS	MC-05-687	CARTAGENA	12.500
5	ALTRA	MC-01-0718	BUENAVENTURA	13.750
6	ANGELES	MC-05-666	CARTAGENA	8.750
7	ATLANTICO	MC-05-651	CARTAGENA	17.710
8	BARBARA	MC-08-015	TURBO	0
9	BARRACUDA VII	MC-05-700	CARTAGENA	0
10	BLAS DE LEZO	MC-05-668	CARTAGENA	5.000
11	BULL DOG	MC-05-500	CARTAGENA	0
12	CABO DE LA VELA	MC-14-025	PUERTO BOLIVAR	0
13	CAMI B	MC-05-680	CARTAGENA	27.500
14	CAÑO CRISTALES	MC-05-732	CARTAGENA	20.055
15	CAPIDAHL	MC-05-610	CARTAGENA	22.190
16	CAREPA	MC-08-047	TURBO	0
17	CARIBE	MC-05-258	CARTAGENA	0
18	CHEROKEE	MC-01-0652	BUENAVENTURA	0
19	CHIGORODO	MC-08-048	TURBO	0
20	CHINOOK	MC-04-043	SANTA MARTA	18.175
21	CIUDAD DE BARRANCAS	MC-14-012	PUERTO BOLIVAR	0
22	CIUDAD DE MAICAO	MC-14-015	PUERTO BOLIVAR	0
23	CIUDAD DE URIBIA	MC-14-014	PUERTO BOLIVAR	0
24	CODEMACO II	MC-01-016	BUENAVENTURA	2.335
25	COLOSO MP	MC-03-0348	BARRANQUILLA	0
26	CRISFER IVAN	MC-01-0514	BUENAVENTURA	4.090
27	DON ALVARO II	MC-05-646	CARTAGENA	2.275
28	DON ANIBAL	MC-05-621	CARTAGENA	1.500
29	DON CORIO	MC-05-574	CARTAGENA	0
30	DON GUME	MC-01-0506	BUENAVENTURA	0
31	DON JORGE M	MC-05-539	CARTAGENA	0
32	DON JOSE M	MC-05-640	CARTAGENA	27.500
33	DON RODRIGO	MC-01-456	BUENAVENTURA	4.495
34	DON TEODOSIO	MC-01-0702	BUENAVENTURA	5.250
35	DOÑA CLARY	MC-05-663	CARTAGENA	25.000
36	DOÑA PIEDAD	MC-05-736	CARTAGENA	0
37	EL 84	MC-05-628	CARTAGENA	16.250
38	EL CAPI	MC-05-0594	CARTAGENA	0
39	EL MONO M	MC-05-734	CARTAGENA	0
40	EL NAVEGANTE DOS	CP-02-0448	TUMACO	5.120
41	EOS II	MC-04-034	SANTA MARTA	6.250
42	ESPERANZA V	MC-05-746	CARTAGENA	25.335
43	FREDY	MC-05-712	CARTAGENA	0
44	GOTCHA II	MC-05-618	CARTAGENA	0
45	GPC BARU	MC-05-659	CARTAGENA	13.335

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

No	NOMBRE MOTONAVE	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
46	GPC ROSARIO	MC-05-660	CARTAGENA	12.085
47	GPC TESORO	MC-05-661	CARTAGENA	13.985
48	HALLEY	MC-05-423	CARTAGENA	0
49	HERCULES I	MC-05-581	CARTAGENA	0
50	HUGO JAVIER	MC-05-617	CARTAGENA	0
51	INCOFRAN II	MC-01-297	BUENAVENTURA	2.955
52	INTERFUELS II	MC-05-652	CARTAGENA	0
53	INTERFUELS III	MC-05-723	CARTAGENA	0
54	JAIME C	CP-01-2594-B	BUENAVENTURA	3.490
55	LA CONQUISTA	MC-05-514	CARTAGENA	0
56	LADY JEANETE	MC-05-536	CARTAGENA	12.115
57	LAS AMERICAS	MC-04-052	SANTA MARTA	0
58	LOS TORRES	MC-01-0666	BUENAVENTURA	9.235
59	LUCHO ORTIZ	MC-05-575	CARTAGENA	0
60	LUZ D	MC-03-0212	BARRANQUILLA	0
61	MADERAS DEL PACIFICO	CP-02-0903	TUMACO	0
62	MADURABA	MC-05-638	CARTAGENA	0
63	MANFU I	MC-05-685	CARTAGENA	35.000
64	MARDEANGELES	MC-05-653	CARTAGENA	22.500
65	MARIA JOSE II	MC-05-654	CARTAGENA	34.220
66	MARIA MAGDALENA	MC-05-637	CARTAGENA	2.385
67	MARLIN IV	MC-05-743	CARTAGENA	123.745
68	MARY M	MC-08-017	TURBO	0
69	MARYOLI	MC-05-671	CARTAGENA	0
70	MEDIA LUNA	MC-14-024	PUERTO BOLIVAR	0
71	MISS CHLOE	MC-05-642	CARTAGENA	8.750
72	MR SAG	MC-04-040	SANTA MARTA	0
73	MRS DOROTY	MC-05-645	CARTAGENA	19.785
74	NICO V	MC-05-737	CARTAGENA	0
75	NINA	MC-08-016	TURBO	0
76	NUEVA COLONIA	MC-08-050	TURBO	0
77	ORITO I	CP-02-0328	TUMACO	0
78	OSCAR EDUARDO	MC-05-682	CARTAGENA	6.250
79	OSCAR PAEZ JR.	MC-05-636	CARTAGENA	17.710
80	OSKAR	MC-05-384	CARTAGENA	0
81	PEPE	MC-05-526	CARTAGENA	0
82	PERSEUS	MC-05-672	CARTAGENA	0
83	PINO I	MC-05-751	CARTAGENA	13.125
84	RAN	MC-04-028	SANTA MARTA	15.625
85	RIO ZULIA	MC-05-212	CARTAGENA	1.635
86	RM BARU	MC-05-662	CARTAGENA	0
87	RM BOREAS	MC-05-686	CARTAGENA	14.530
88	RM CALIMA I	MC-01-0719	BUENAVENTURA	14.550
89	RM CAUCA	MC-03-0319	BARRANQUILLA	19.225
90	RM FREY	MC-05-678	CARTAGENA	12.605
91	RM GAIRA	MC-05-658	CARTAGENA	19.485
92	RM KRONOS	MC-05-719	CARTAGENA	0
93	RM MAGDALENA	MC-05-657	CARTAGENA	13.915

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

No	NOMBRE MOTONAVE	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
94	RM MISTRAL	MC-05-673	CARTAGENA	14.585
95	RM ODIN	MC-05-598	CARTAGENA	13.300
96	RM SANTA MONICA	MC-03-0342	BARRANQUILLA	0
97	RM SEA TROUT	MC-05-738	CARTAGENA	0
98	RM SIERRA NEVADA	MC-05-655	CARTAGENA	17.750
99	RM SIROCCO	MC-05-690	CARTAGENA	17.750
100	RM TAYRONA	MC-05-656	CARTAGENA	13.125
101	RM TITANIA	MC-05-569	CARTAGENA	6.250
102	RM TRITON	MC-04-041	SANTA MARTA	0
103	RM VALI	MC-01-0746	BUENAVENTURA	10.415
104	ROSA I	MC-05-592	CARTAGENA	0
105	RR MACONDO	MC-04-055	SANTA MARTA	26.250
106	RR SANTA MARTA	MC-04-054	SANTA MARTA	27.500
107	SALVADOR	MC-05-620	CARTAGENA	8.075
108	SALVATORE I	MC-05-750	CARTAGENA	13.125
109	SAMUEL	MC-05-707	CARTAGENA	0
110	SAN BERNARDO	MC-04-023	SANTA MARTA	0
111	SILVANA II	MC-01-0730	BUENAVENTURA	5.760
112	SPECULATOR	MC-07-148	SAN ANDRES	0
113	TITAN DEL MAR	MC-08-083	TURBO	0
114	TLP TITAN	MC-04-027	SANTA MARTA	0
115	TLP TRITON	MC-04-005	SANTA MARTA	0
116	VINCES	MC-05-745	CARTAGENA	119.235
117	WAHOO III	MC-05-713	CARTAGENA	0
118	WINELL	CP-02-0298	TUMACO	0
TOTAL GALONES POR MES (REMOLCADORES)				1.026.390

PARÁGRAFO: NOVEDADES DE CUPOS. La UPME, mensualmente, conforme a la información que la Dirección General Marítima- DIMAR- remita dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, establecerá el cupo a las naves que se registren para el desarrollo de las actividades de pesca o cabotaje, incluidos remolcadores, o cancelará el cupo de las naves que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución a los propietarios de las naves señaladas en el artículo primero de este acto administrativo, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, por medio electrónico al correo suministrado para tal fin por los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME a través de los canales electrónicos de atención o en su sede principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional”

ARTICULO CUARTO. EJECUTORIA. Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme esta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad de que todo el contenido de este acto administrativo se encuentre en firme, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, a la Dirección General Marítima -DIMAR, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que los beneficiarios del cupo de consumo de diésel marino establecido en esta Resolución solo pueden acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución estará vigente hasta la ejecutoria de la resolución que se emita para la vigencia del año 2024, o hasta las novedades que se reporten durante la presente vigencia conforme el parágrafo del artículo primero de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a **27-02-2023**



CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ
Director General

Elaboró concepto técnico:
Revisó concepto técnico:

Paula Lucía Sánchez García- Santiago Hurtado Rodríguez.
Beatriz Herrera Jaime.

Elaboró resolución:
Revisó resolución:

Conny Y. Palacios Mosquera
Carolina Barrera Rodríguez, Natalia Bustamante Acosta, Sandra Royo Blanco